



EXPTE. D- 2229 126-27



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

### CAPÍTULO I: Declaración de Emergencia y Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 1º:** Declárase el “Estado de Emergencia y Reactivación Económica, Productiva, Comercial e Industrial” para el partido de Bahía Blanca, por el plazo de un año, a raíz de los daños extraordinarios sufridos por la catástrofe climática de marzo de 2025.

**ARTÍCULO 2º:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar por única vez, y por un plazo máximo de hasta un (1) año, la vigencia del Estado de Emergencia declarado en la presente Ley, así como la totalidad de los beneficios fiscales, financieros y de suspensión de acciones coactivas aquí dispuestos, en caso de persistir las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y productiva en el distrito.

**ARTÍCULO 3º:** Serán beneficiarios los productores primarios, comercios, prestadores de servicios y Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) radicadas en el distrito, que hayan sufrido afectaciones en su capacidad operativa o infraestructura. Para acceder a los beneficios, la autoridad de aplicación emitirá un “Certificado de Afectación” a favor del propietario, locatario, comodatario, que acredite el daño sufrido, funcionando como evaluación técnica para asegurar el destino de los beneficios.

El particular podrá formular la petición del certificado referido en párrafo anterior acreditando con informes privados el porcentaje de afectación de infraestructura o informes y registros contables que acrediten reducción significativa de la actividad económica como consecuencia del daño sufrido.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## CAPÍTULO II: Alivio Fiscal Directo

**ARTÍCULO 4º:** Establézcanse los siguientes beneficios de **exención** para los sujetos certificados:

- 1. Impuesto a los Ingresos Brutos:** Exención del cien por ciento (100%) del gravamen durante los primeros seis (6) meses de vigencia, contados a partir de la sanción de la presente ley, y del cincuenta por ciento (50%) durante los seis (6) meses subsiguientes.
- 2. Impuesto Inmobiliario (Urbano y Rural):** Exención del cien por ciento (100%) sobre los inmuebles destinados a la actividad afectada.
- 3. Impuesto de Sellos:** Exención total para actos y contratos destinados a la reconstrucción, reinstalación, refinanciación de pasivos o líneas de crédito de reactivación.

**ARTÍCULO 5º: Compensación de Saldos.** Los beneficiarios que posean saldos a favor en Ingresos Brutos podrán compensarlos de forma automática contra cualquier otra obligación tributaria provincial, actual o futura. La autoridad de recaudación no podrá auditar ni retener el saldo como condición previa para la compensación, garantizando liquidez inmediata.

La autoridad de aplicación deberá promover activamente mecanismos que impidan la acumulación de saldos a favor respecto de quienes tengan extendido a su respecto el certificado de afectación. El afectado deberá formalizar la petición ante ARBA por medios electrónicos acreditando la condición de beneficiario de las medidas tomadas con motivo de la emergencia y ARBA deberá generar un mecanismo sistémico que implique el cese inmediato de la acumulación de saldo con base en la presente ley.

## CAPÍTULO III: Suspensión de Acciones Coactivas y Régimen de Facilidades

**ARTÍCULO 6º:** Suspéndase por el plazo de un (1) año el inicio de nuevos apremios y la emisión de títulos ejecutivos por parte de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) contra los beneficiarios.

Cuando exista juicio de apremio iniciado por obligaciones fiscales vencidas con posterioridad al 7 de marzo de 2025, y se encuentre en trámite, el juez competente podrá



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

disponer la suspensión del proceso previa acreditación de la condición de beneficiario de las medidas tomadas a partir de la emergencia.

**ARTÍCULO 7:** Suspéndase por igual término la traba de nuevas medidas cautelares, tales como embargos bancarios o inhibiciones de bienes.

Asimismo, las deudas devengadas con anterioridad a marzo de 2025 quedarán consolidadas de pleno derecho en un plan de facilidades de pago especial con seis (6) meses de gracia regulatoria y tasa de interés real cero, ajustada exclusivamente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, sin recargos punitorios ni multas.

**CAPÍTULO IV: Simplificación Administrativa**

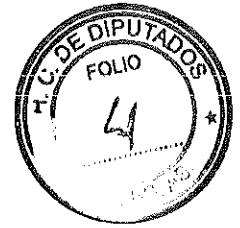
**ARTÍCULO 8º: Prórroga de Habilitaciones.** Establézcase la prórroga automática de todas las licencias, registros, certificaciones e inspecciones de carácter provincial necesarias para el funcionamiento comercial, productivo e industrial de los sujetos certificados. Durante la vigencia del régimen, se prohíbe la exigencia de actualizaciones de impacto ambiental no críticas, salvo por estrictas razones de seguridad o sanidad.

**CAPÍTULO V: Sostenibilidad Financiera y Gestión**

**ARTÍCULO 9º: Sostenibilidad.** En cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la Ley N° 13.767, el impacto financiero de estas exenciones será compensado mediante la reestructuración de partidas presupuestarias o la afectación de excedentes del Fondo de Fortalecimiento Fiscal.

**ARTÍCULO 10º:** El Poder Ejecutivo coordinará con la Municipalidad de Bahía Blanca la creación de una “Ventanilla Única de Emergencia Climática” para la gestión ágil de los certificados de afectación.

Invítese a la Municipalidad de Bahía Blanca a adherir a los términos de la presente Ley y a disponer, en el marco de sus competencias exclusivas, medidas de alivio fiscal y administrativo en igual sentido para los sujetos alcanzados por el artículo 2º. Dichas medidas podrán comprender:





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

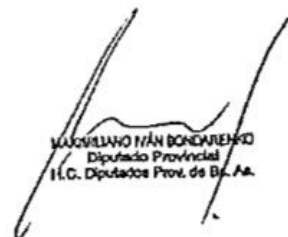
- a) La exención, diferimiento o bonificación de las tasas municipales, en especial la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH) y la Tasa por Servicios Urbanos (TSU).
- b) La simplificación y exención de tasas administrativas para los trámites de refacción, reconstrucción o reapertura de locales comerciales, galpones industriales y viviendas afectadas.
- c) La suspensión temporal del inicio de apremios locales, la aplicación de multas, recargos por mora y clausuras de índole formal o comercial durante la vigencia de la emergencia.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**CR. FRANCESCO JORGE ADORNI**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**Oscar Liberman**  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**VERA CHAVEZ RAMON**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**MAGNOLIA MARI BONDAREFFO**  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

### Honorable Legislatura:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de una respuesta adicional a la brindada por los gobiernos municipal, provincial y nacional ante las catástrofes climáticas de diciembre de 2023 y marzo de 2025 en Bahía Blanca.

Fue en esa última oportunidad en que se pusieron en marcha diversos mecanismos de asistencia desde los diferentes niveles de gobierno. Si bien la inmensa mayoría de los mismos funcionó correctamente, es comprensible que las estimaciones sobre montos de subsidios, plazos de facilidades y mecanismos de asistencia tributaria se realizaron en el mismo momento de la catástrofe por lo que es razonable comprender que esos cálculos tenían un carácter provisional. Superado los plazos de facilidades tributarias y ayuda financiera, los problemas de las empresas continúan. En muchos casos el costo financiero de las facilidades tributarias o de los créditos tomados creció más rápido que la recuperación, circunstancia que amerita una nueva estimación de plazos y mecanismos de facilidades.

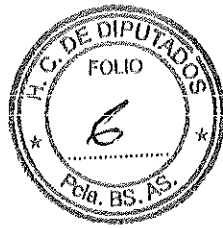
**1. Realidad Económica:** Los eventos climáticos extremos ocasionaron la pérdida irreversible de stocks y la destrucción de infraestructura. Desde la ciencia económica, esto representa un shock que destruye bienes de capital, deprimiendo la liquidez marginal y comprometiendo la capacidad de operar de los agentes económicos. Insistir en tributos ordinarios ante esta situación contraviene la Curva de Laffer, induciendo a la quiebra y al desempleo.

**2. Insuficiencia de Herramientas Tradicionales:** Las leyes de emergencia ordinarias (Ley 10.397 y Ley 26.509) suelen limitarse a "diferimientos" que generan un efecto de "bola de nieve" de deuda. Este proyecto propone la exención total, con el antecedente de la Ley 14.524 (La Plata, 2013), que demuestra la viabilidad de condonar deudas cuando la pérdida patrimonial es absoluta.

Las Resoluciones normativas 11 y 19 de 2025 dictadas por ARBA tuvieron como objetivo el alivio fiscal para contribuyentes afectados. Si bien resultaron apropiadas en el momento de su dictado, con el paso del tiempo se determinó que resulta necesario un alivio mayor para paliar las consecuencias inesperadas de la catástrofe.

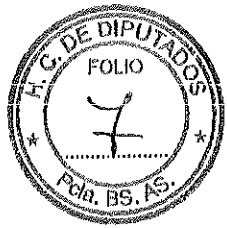


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

3. **Protección de la Liquidez y Propiedad:** Se introduce la Compensación Universal Automática para evitar que los saldos a favor en ARBA actúen como una detracción confiscatoria de liquidez que vulnera el derecho de propiedad.
4. **Blindaje Judicial y Deuda Previa:** Se protege al sector productivo mediante la suspensión de nuevas acciones coactivas y un plan de pago con interés real cero para deudas previas a marzo de 2025, otorgando un alivio de seis meses de gracia para priorizar la reconstrucción de capital de trabajo.
5. **Sostenibilidad Presupuestaria:** La iniciativa garantiza el equilibrio fiscal al citar expresamente la Ley 13.767, facultando al Ministerio de Economía a reestructurar partidas para cubrir el gasto tributario derivado de la emergencia.
6. **Flexibilidad Temporal y Continuidad de la Asistencia:** Se faculta expresamente al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar por única vez, y por un plazo máximo de hasta un (1) año adicional, la vigencia del Estado de Emergencia y la totalidad de los beneficios fiscales y financieros aquí dispuestos. Esta previsión responde a la comprensión de que la reconstrucción de capital de trabajo y la infraestructura dañada por catástrofes de esta magnitud pueden no completarse en un único ciclo fiscal. Al otorgar esta herramienta al Ejecutivo, se dota a la norma de la flexibilidad necesaria para adaptarse a la persistencia de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en el distrito, evitando que el alivio cese antes de que el sector productivo haya recuperado su capacidad operativa real.
7. **Articulación Local y Alivio Fiscal Integral:** Entendiendo que la presión fiscal es un fenómeno multi jurisdiccional, el proyecto incluye una invitación formal a la Municipalidad de Bahía Blanca para adherir a este régimen y dictar medidas de alivio en el ámbito de sus competencias exclusivas. Resulta estéril el esfuerzo provincial en eximir Ingresos Brutos o el Inmobiliario si el contribuyente damnificado sigue enfrentando el peso de tasas locales como la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH) o la Tasa por Servicios Urbanos (TSU) sobre inmuebles o locales cuya capacidad de generar ingresos ha sido destruida.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*


2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

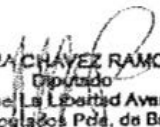
La invitación al municipio busca un blindaje administrativo y judicial total, que comprenda:

- La simplificación de trámites y exención de tasas para la refacción o reapertura de galpones y comercios, eliminando la burocracia que ralentiza la reconstrucción.
- La suspensión de apremios y multas locales, garantizando que el poco flujo de fondos de los pequeños comerciantes se destine a la reactivación y no a cancelar pasivos de tasas municipales devengadas durante el periodo de inactividad forzosa.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

  
**CR. FRANCISCO JORGE ADORNI**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**Oscar Liberman**  
DIPUTADO  
Bloque la Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**VERA CHAVEZ RAMON**  
Diputado  
Bloque La Libertad Avanza  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**MARCELIANO MAN BONDARENKO**  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.